

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

DIARIO DE JURISPRUDENCIA

DEL DISTRITO Y TERRITORIOS FEDERALES.

(Registrado como Artículo de segunda clase, el 20 de Febrero de 1904)

Dirección:
Cordobanes, 2

DIRECTOR,
LIC. VICTORIANO PIMENTEL

Administración:
Puente Quebrado, 4

Tomo VIII.

Méjico, Martes 29 de Mayo de 1906.

Número 24.

Tribunal Superior del Distrito.

Primera Sala.

Presidente, Lic. Angel Zavalza,
Magistrado, „ Julio García,
„ „ Arcadio Norma,
„ „ José Lozano y Vivanco,
„ „ Angel Zimbrón,
Secretario, „ Epigmenio González de
la Vega,
Ponente, el Sr. García.

Criminal contra Moreno Pedro, por el delito de
lesiones.

Recurso de casación.—Artículo sobre la legal in-
terposición.

SUMARIO.

AGRAVIO.—El alegado por el Ministerio Público no puede favorecer á la parte del procesado.

ID.—No puede hacerse valer en casación el causado en primera instancia, cuando no se alegó en la segunda.

ID.—Remitirse á la justificación del tribunal, no es alegar agravio alguno.

PARTE RESOLUTIVA.—Sólo contra ella procede el recurso de casación.

CONSIDERANDOS.—Cuando se atacan en casación, debe relacionarse con la parte resolutiva.

ILEGAL INTERPOSICION.—Debo decla-

rarse la del recurso en que no se satisfacen los requisitos exigidos en los artículos 481, 517 y 527 del Código de Procedimientos Penales.

Méjico, Mayo once de mil novecientos seis.

Vista en artículo sobre legal interposición del recurso de casación la causa formada en el Juzgado Cuarto de Instrucción por el delito de lesiones contra Pedro Moreno, de veinticinco años de edad, soltero, repostero, originario y vecino de esta ciudad; y

Resultando, primero: que el dos de Febrero del año próximo pasado fueron heridos Silvestre Sánchez y su hermana Luz, los cuales acusaron á Pedro Moreno, asegurando que éste los había ofendido.

Resultando, segundo: que con motivo de tales hechos, instruyó el proceso correspondiente el Juzgado Cuarto de Instrucción, y en estado, se turnó á la Segunda Presidencia de Debates, la cual llevó á juicio al acusado, y previos los trámites de ley, lo condenó á la pena de tres años de prisión, con calidad de retención.

Resultando, tercero: que Moreno interpuso el recurso de apelación, que le fué admitido, y que substanció y falló en la Cuarta Sala de este Tribunal, confirmado la sentencia de primera instancia.